

PAPEL
CONSERVADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los diez días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses	3 75	Pesetas.
Saís	Saís	7 50	
Un año.....	Un año.....	15	
Fuera de la Capital.....	Tres meses.....	4	
Seis	Seis	8	
Un año.....	Un año.....	16	

PARTÍ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil de la Provincia

Circular núm. 211.

Junta provincial del Censo de población.

Para realizar con acierto las operaciones de inscripción censal, recogida de las cédulas y trabajos posteriores, precisa que las Juntas municipales, Comisiones de Sección y los Agentes repartidores, cumplan fielmente y con patriotismo estrictamente las disposiciones de la Instrucción de 29 de Octubre de 1920, debiendo tener muy presentes, en el momento actual, los siguientes particulares:

1.^o El artículo 8.^o de la Instrucción determina que: «Las Comisiones de Sección, con la cooperación de los Agentes repartidores, tienen la obligación de llenar los encabezamientos de las cédulas, cuidando de consignar en las relativas a poblaciones, la plaza ó calle y el número y piso de la casa en que habite la familia que ha de inscribirse; y cuando se trate de cédulas referentes á la parte rural, se fijará el nombre de la entidad ó grupo á que pertenezca (barrio, aldea, caserío etc.), ó número del disseminado si fuera vivienda aislada ó cualquier otra división del término establecida para los efectos de la administración municipal.

Es de suma importancia que el encabezamiento de las cédulas se llene con escrupulosidad, pues sus datos deben coincidir exactamente con la relación de casas habitables, división en secciones, etc., y con los antecedentes de la

estadística de edificios y albergues. De no tener omisiones ó defectos dicho encabezamiento, aparte el desprecio que ello supone para el Presidente de la Junta municipal, el Secretario y los Vocales de que está formada que hubieran ocurrido en aquéllos, motivaría numerosos recores, con lo cual habría de sufrir demora tan urgente servicio.

2.^o En cuanto al modo de consignar los datos exigidos por el encasillado de la cédula censal, las explicaciones contenidas en la Instrucción y la Guía del Agente repartidor, son claras y precisas; pero, á fin de que tengan efectividad en la práctica, se hace necesario que los mencionados Agentes repartidores las estudien con detenimiento e interpreten fielmente, y si algún extremo les ofreciera duda, lo consultarán con los Vocales que constituyen la Comisión de Sección correspondiente.

A este propósito, conviene manifestar que, los datos requeridos en el dorso de la cédula, revisten especial importancia, porque tienden a la elaboración de una estadística de las profesiones; tarea no realizada aun en España en forma tan adecuada. Por ello todo inscripto, en el frente de la repetida cédula, con las excepciones que en la misma se concretan, debe figurar en el dorso, cualquiera que sea su industria, profesión, oficio, ó modo de vivir, sin omitir los sirvientes de ambos性es que presten sus servicios en casas particulares.

No debe interpretarse con suspicacia ni rechazar tal estadística de las profesiones. Su finalidad es independiente de toda carga fiscal, ya que los datos personales son antecedentes de carácter confidencial que no pueden utilizarse como prueba en caso alguno. Por el contrario, conseguida una completa reunión de los datos profesionales, las consecuencias que han de derivarse de su clasificación y estudio serán de inmensa utilidad á los intereses nacionales al conocerse el estado de nuestra industria bajo todas sus manifestaciones, el número, condición e instrucción de los obreros, la riqueza nacional y otros extremos que ilustrarán á la Administración para el fomento y desarrollo de los intereses patrios.

3.^o A partir del día 1.^o de Enero de 1921 los Agentes recorrerán de nuevo su demarcación, recogiendo, casa por casa, las cédulas que hubiesen entregado en los días anteriores al 31 de Diciembre.

Al practicar dicho servicio se tendrán presentes las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Instrucción, y las Comisiones de Se-

ción cumplirán lo preceptuado en los artículos 28 y 29 de la misma.

4.^o Las Juntas municipales, una vez recogidas las cédulas, con la mayor exactitud, ordenarán las secciones, formarán un resumen del resultado del Censo, que se expresará en un avance comprensivo del número total de cédulas recogidas en todo el término y el de habitantes presentes, residentes ausentes y transeuntes que figuren en ellas, y, antes del 14 de Enero, los respectivos Alcaldes-Presidentes pondrán en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil este avance que tendrá carácter provisional.

Después efectuarán las Juntas municipales los cotejos exigidos por el artículo 31 de la repetida Instrucción y formarán el cuaderno auxiliar y el padrón en la forma prescrita por los artículos 32, 33 y 34, así como la Memoria á que se refiere el artículo 35.

Terminados los trabajos, las Juntas municipales remitirán á las provinciales, en condiciones de perfecta conservación, las cédulas originales, cuadernos auxiliares, padrones, memorias y cuenta de los gastos originados por el Censo; obligación que, precisamente, habrá de cumplirse por las Juntas de esta provincia antes del día 5 de Febrero de 1921.

5.^o Habiéndose observado que algunas Juntas, por la poca atención correspondiente, al hacer la división del término en secciones han intercalado la parte rural en el casco, se advierte á las mismas que tal confusión no puede admitirse, porque á las secciones en que se divide el casco, con perfecta separación, deben seguir los rurales en numeración correlativa á partir de la última de aquél. Inmediatamente se procederá á la rectificación de tal error por las Juntas que lo hubieran cometido.

6.^o Finalmente, se amonesta á los Alcaldes que han incurrido en moresidad por falta de remisión de los documentos previos á la inscripción censal (Relación de casas habitables, División del término en secciones, Vocales que constituyen la Junta municipal, Comisiones de Sección, Relación de Agentes repartidores etc.), para que, sin la menor tardanza, cumplan con tan ineludible obligación, pues en otro caso, se adoptarán oportunamente las medidas de que dispone la autoridad gubernativa y establece la Instrucción.

Soria 30 de Diciembre de 1920.

El Gobernador-Presidente interino,
Luis Posada Llera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

NEGOCIADO 3.^o—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
788	Soria.....	D. Lorendo Agreda Miguel.....	2	Noviembre..	1920	1	"	2
789	Idem.....	Daniel de Leon Oteo.....	2	"	"	»	»	1
790	Covaleda.....	Bonifacio Herrero Sanz.....	2	"	"	1	»	»
791	Gomara.....	Felix Bados Gomara.....	2	"	"	»	1	»
792	Palacio de San Pedro.....	Ceferino Martinez Cillero.....	2	"	"	1	»	»
793	Oncaia.....	Isidro las Heras de Pablo.....	2	"	"	1	»	»
794	Valdegeña.....	Serafin Peñalba Gracia.....	2	"	"	1	»	»
795	Añavieja.....	Florencio Casado Martinez.....	2	"	"	1	»	»
796	Matasejún.....	Salustiano Perez Abad.....	2	"	"	1	»	»
797	Blacos.....	Eugenio Mufioz Martin.....	2	"	"	1	»	»
798	Pedraja de San Esteban.....	Inocencio Cuerpo de la Villa.....	3	"	"	»	1	»
799	Almazán.....	Gregorio Zapatero Agreda.....	3	"	"	»	1	»
800	Villasayay.....	Atanasio Aguilar Yusta.....	3	"	"	1	»	»
801	Almazul.....	Prudencio Alejandro Sanz.....	3	"	"	1	»	»
802	Idem.....	Gerardo Monte Lopez.....	3	"	"	1	»	»
803	Idem.....	Angel Millan Rubio.....	3	"	"	1	»	1
804	Casillejo de Robledo.....	Anastasio Cuesta Ruegues.....	3	"	"	»	»	1
805	Idem.....	Juan Alcalde de Blas.....	3	"	"	»	»	»
806	Cuevas de Ayllon.....	Jenaro Llorente Sanz.....	3	"	"	1	»	»
807	Torrefío.....	Antonio Mazagatos Peña.....	3	"	"	1	»	»
808	Matasejún.....	Saturio Barrero Carrascosa.....	3	"	"	1	»	»
809	Hinojosa del Campo.....	H polito Corchon y Muñoz.....	3	"	"	1	»	»
810	Arcos de Jalón.....	Francisco Rico Juan.....	3	"	"	1	»	»
811	Montuenga.....	Lope Sanz Sampedrano.....	3	"	"	1	»	»
812	Sauquillo de Bóñices.....	Zacarias Medrano.....	4	"	"	1	»	»
813	Cafiamaque.....	Sotero Gallego Blasco.....	4	"	"	1	»	»
814	Fuentecantos.....	Doroteo Laseca Arribas.....	4	"	"	1	»	»
815	Soria.....	Higinio Navarro Portero.....	4	"	"	1	»	»
816	Osuna.....	Celestino Alvarez Tajahuerce.....	4	"	"	1	»	1
817	Quintanar Rubias de Arriba.....	Silvestre Crespe Pascual.....	4	"	"	»	»	1
818	Idem.....	Mateo Nuñez de Pedro.....	4	"	"	»	»	1
819	Agreda.....	Facundo Mayor Campos.....	4	"	"	1	»	»
820	Idem.....	Esteban Rodrigo Hernandez.....	4	"	"	1	»	»
821	San Leonardo.....	Alejandro Ruperez Miguel.....	4	"	"	1	»	»
822	Magaña.....	Francisco Gomez Sanz.....	4	"	"	1	»	»
823	San Esteban.....	Romualdo Abad Vicente.....	5	"	"	1	»	»
824	Almazán.....	Miguel Anton Ibañez.....	5	"	"	1	»	»
825	San Andres.....	Alejandro Jimenez.....	5	"	"	1	»	»
826	Soria.....	Bruno Sanz Martíalay.....	6	"	"	1	»	»
827	Fuensauco.....	Patricio Losada Losada.....	6	"	"	1	»	»
828	Abión.....	Benicio Gonzalez de Grado.....	6	"	"	1	»	»
829	Matasejún.....	Angel Montes Fernandez.....	6	"	"	1	»	»
830	Cuevas de Soria.....	Pablo Cabrerizo Poza.....	6	"	"	1	»	»
831	San Andres de San Pedro.....	German las Heras de Leon.....	6	"	"	1	»	»
832	Matasejún.....	Julian Llorente Ramos.....	6	"	"	1	»	»
833	idem.....	Gabino Hernandez Delgado.....	6	"	"	1	»	»
834	Agreda.....	Angel Diaz Duro.....	6	"	"	1	»	»
835	Ontalvilla de Almazán.....	Mateo Gutierrez Lapafia.....	6	"	"	1	»	»
836	Valduerteles.....	Anteeto Martinez Valloria.....	6	"	"	1	»	»
837	San Pedro Manrique.....	Manuel Ruiz Ramos.....	6	"	"	1	»	»
838	Gomara.....	Jeronimo Gonzalo Jimeno.....	6	"	"	1	»	»
839	idem.....	Victor de la Orden.....	7	"	"	1	»	»
840	Palacio de San Pedro.....	Emilio Lopez Perez.....	8	"	"	1	»	»
841	Noviercas.....	Saturnino Sanchez Ruiz.....	8	"	"	1	»	»
842	Aldehuela de Periañez.....	Candido Andres Garcia.....	8	"	"	1	»	»
843	Las Aldehuelas.....	Atilano Crespo Escriptano.....	9	"	"	1	»	»
844	Zayas de Torre.....	Clemente Gonzalez Vitor.....	9	"	"	1	»	»
845	Idem.....	Severiano Yagüe Pascual.....	9	"	"	1	»	»
846	Ventosa de San Pedro.....	Pedro Palomar Rubio.....	9	"	"	1	»	»
847	Villar del Campo.....	Felix Ledesma Barrera.....	10	"	"	1	»	»
848	Gomara.....	Luis Gonzalez Sanz.....	10	"	"	1	»	»
849	Agreda.....	Manuel Ruiz Ovejas.....	10	"	"	1	»	»
850	Navaleno.....	Antonio Leon Garcia.....	10	"	"	»	1	»
851	Villasayay.....	Isidoro de Miguel Calonge.....	10	"	"	1	»	»
852	Idem.....	Juan Escorial Gutjarro.....	10	"	"	1	»	»
853	Nolay.....	Gabriel Gaitio Fuentepinilla.....	11	"	"	1	»	»
854	Burgo de Osma.....	Juan Cruz Iturbl.....	11	"	"	1	»	»
855	Agreda.....	Elias Mayor Campos.....	11	"	"	1	»	»
856	Idem.....	Benito Mayor.....	11	"	"	1	»	»
857	Cabreriza.....	Jeronimo Yagüe Ayuso.....	11	"	"	1	»	»
858	San Pedro Manrique.....	Julian San Miguel.....	11	"	"	1	»	»
859	Alcozar.....	Francisco Aguilera Cabeza.....	12	"	"	1	»	»
860	Noviercas.....	Bernabe Abian Muñoz.....	12	"	"	1	»	»
861	Moron de Almazán.....	Julian Martinez de Franciso.....	12	"	"	1	»	»
862	Noviercas.....	Aureliano Celorio Mareo.....	13	"	"	1	»	»
863	Dentenera de Andaluz.....	Julian Hernandez Gomez.....	13	"	"	1	»	»
864	Almazán.....	Felipe Martinez de Azagra.....	16	"	"	»	1	»

Número orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
865	Almazán	D. José Martínez de Azagra	16	Noviembre	1920	»	1	»
866	Soria	Santes Ruiz Hernandez	16	»	»	1	»	»
867	Narros	Cirilo Martínez Cascante	16	»	»	1	»	»
868	Camparano	Apolinar Barranco Gonzalez	16	»	»	1	»	»
869	Blacos	Manuel Marín Gonzalo	16	»	»	1	»	»
870	Idem	Faustino Tejedor Martínez	16	»	»	1	»	»
871	Almazán	Celestino Monge	16	»	»	1	»	»
872	Suellacabras	José Sicilia García	16	»	»	1	»	»
873	El Collado	Ambrosio Iglesias Cuesta	16	»	»	1	»	»
874	Nelay	Leocadio Garije Jiménez	16	»	»	1	»	»
875	San Pedro Manrique	Rufino Barrero López	16	»	»	1	»	»
876	Soria	Santiago Sanz Legaz	16	»	»	1	»	»
877	Zumajón	Dionisio Jiménez Martínez	17	»	»	1	»	»
878	Alcoba de la Torre	Crescenciano Aguilera	17	»	»	1	»	»
879	Soria	Patricio Martínez Angulo	18	»	»	1	»	»
880	Golmayo	Félix Martín Hernández	18	»	»	1	»	»
881	Torreblacos	Anastasio García Sanz	18	»	»	1	»	»
882	Langa de Duero	Nicolas Domingo García	18	»	»	1	»	»
883	Idem	Lorenzo Pérez Aparicio	18	»	»	1	»	»
884	Villaseca de Arciel	Pedro Martínez Millan	18	»	»	1	»	»
885	Esteras de Serio	Igacio Frances Martínez	18	»	»	1	»	»
886	Villaverde del Monte	Pedro Gómez Nicolás	18	»	»	1	»	»
887	Morón	Antonio Martín Orozco	18	»	»	1	»	»
888	Romanillos	Baltasar Lerida Pérez	18	»	»	1	»	»
889	Bordocorex	Rafael Oliva las Heras	18	»	»	1	»	»
890	Matalebreras	Manuel de Jesús Alonso	18	»	»	1	»	»
891	Yanguas	Manuel Calvo Blanco	18	»	»	1	»	»
892	Arco de Jalon	José Dulce Parejo	18	»	»	1	»	»
893	Valloria (Aidehuelas)	Alejandro Calvo Lamata	18	»	»	1	»	»
894	Almarza	Manuel Mateo Alfaro	18	»	»	1	»	»
895	Pozalmuro	Ildefonso Cerezo Martínez	18	»	»	1	»	»
896	Valdeavellano de Tera	Emeterio Fresno González	19	»	»	1	»	»
897	Idem	Robustiano Tierno	19	»	»	1	»	»
898	Villalvaro	Victor Blas Romero	19	»	»	1	»	»
899	Idem	Simón Romero Carro	19	»	»	1	»	»
900	Utrilla	Anastasio Camacho Aguilar	20	»	»	1	»	»
901	Agrada	Ángel Gómez Blanco	22	»	»	1	»	»
902	Idem	Álvaro Gómez Martínez	22	»	»	1	»	»
903	Fuentestruñ	Mariano Gil Blanco	22	»	»	1	»	»
904	Zayas de Bascones	Cipriano Heras Carazo	22	»	»	1	»	»
905	Idem	Doroteo Hernando Maestre	22	»	»	1	»	»
906	Fuentelpuerto	Roque de Gracia y Gracia	22	»	»	1	»	»
907	Almazul	Nicasio Borque Latorre	22	»	»	1	»	»
908	Ledesma	Lázaro Callejo	22	»	»	1	»	»
909	Bárcena	Julian Casas y Casas	22	»	»	1	»	»
910	Soria	Simeón Álvarez Benito	22	»	»	1	»	»
911	Montenegro	Nicasio Sebastián Barranco	23	»	»	1	»	»
912	Huérteles	Pablo Ruiz y Ruiz	23	»	»	1	»	»
913	Soria	Ricardo Molina Mora	23	»	»	1	»	»
914	Burgo de Osma	León Barrio Casado	23	»	»	1	»	»
915	Navavellida	Melitón Hidalgo Sanz	24	»	»	1	»	»
916	Idem	Deogracias Ridruejo y Ridruejo	24	»	»	1	»	»
917	Suellacabras	Luis Indiano González	25	»	»	1	»	»
918	Soria	Joaquín Pelayo de Benito	26	»	»	1	»	»
919	Cervón	Juan Bautista León	26	»	»	1	»	»
920	Agrada	Francisco Ruiz Campos	26	»	»	1	»	»
921	Oncala	Luis las Heras de Pablo	26	»	»	1	»	»
922	Renieblas	Eduardo Hernández García	27	»	»	1	»	»
923	Valdegeña	Román Martínez	27	»	»	1	»	»
924	Villar del Río	Aurelio López Ruiz	27	»	»	1	»	»
925	Mazaterón	Simeón García Lueal	29	»	»	1	»	»
926	Yelo	Anteoto Dolado del Amo	29	»	»	1	»	»
927	Vinuesa	Justo Llorente Jiménez	29	»	»	1	»	»
928	Fuentestruñ	Casimiro Pardo Dalgado	29	»	»	1	»	»
929	Yanguas	Carlos Valdecantos Ruiz Zorrilla	29	»	»	1	»	»
930	Mediavaceli	Inocente Sánchez de Miguel	29	»	»	1	»	»
931	Salinas de Medinaeli	Celestino Moreno Ruiz	29	»	»	1	»	»
932	Berlanga	Hilario Anutuibay Soria	29	»	»	1	»	»
933	Ventosa de la Sierra	Daniel Alcalde García	29	»	»	1	»	»
934	Trevago	Pedro Pardo Delgado	29	»	»	1	»	»
935	Medinaceli	Ramiro Martínez de la Caba	29	»	»	1	»	»
936	Idem	Gonzalo Ramírez de Mingo	29	»	»	1	»	»
937	Castilruiz	Gedeón Fernández Mondaló	29	»	»	1	»	»
938	La Seca	Celestino Martínez Pérez	30	»	»	1	»	»
939	Canredondo	Wenceslao Martínez Pérez	30	»	»	1	»	»
940	Abion	Lucas Vargas Jiménez	30	»	»	1	»	»
941	Adradas	Alejandro Natividad Hernández	30	»	»	1	»	»
942	Renieblas	Pablo Estepa Martínez	30	»	»	1	»	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.^o de Diciembre de 1920.—El Gobernador interino, Luis Posada.

Presidencia.—Circular.

A virtud de orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, recuerdo á las Juntas municipales el cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley, respecto á la designación de locales para Colegios electorales en las elecciones que puedan verificarse durante el próximo año, así como los preceptos del artículo 86, relativos á nombramiento de Presidentes y suplentes para el bienio de 1921 á 1922, con arreglo á la Real orden de 10 de Julio de 1918, y cuyas designaciones habrán de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; reproduciéndose á continuación, según lo ordena la expresa Junta Central, la circular de la misma, fecha 24 de Febrero de 1912; esperando que por las Juntas municipales se dé á todo ello el debido cumplimiento.

Circular que se cita.

«Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente á la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que menciona el art. 83 de la ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 84 y 85, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo extenderse que las Juntas provinciales del Censo abusen de sus facultades al desestimar aquéllas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 16 en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitártambién la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecte á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es ligeramente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos

improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compaten, y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias, precisas para el debido cumplimiento de la ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.º Una vez designados en el tiempo y forma que determina el art. 86 de la ley los Presidentes y suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciendo la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

2.º Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán á las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.º Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones, en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.º Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de la notificación del acuerdo de ésta.

5.º Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.º El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurriáan por injustificada demora.

Y le comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para el de las municipales y el de los electores en general. Madrid 24 de Febrero de 1912.—El Presidente, José de Aldeoz.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....»

Soria 20 de Diciembre de 1920.—El Presidente, José López Arbizu.

REQUISITORIAS.

Cruz de los Inocentes, Cipriano; hijo de padres desconocidos, natural de Soria, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio empleado, de estatura 1.560 milímetros, encartado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez ins-

tructor del Regimiento de Infantería Aragón número 21 D. José Toledo García, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1920.—El Comandante Juez instructor, José Toledo.

Ayuntamientos.

ALMARAII.

Por traslado del que las desempeñaba, se hallan vacantes la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el sueldo anual de 600 pesetas por la primera y con los derechos de arancel la segunda; llevará también de anexo el cargo de sacristán con la remuneración de 25 pesetas.

Los aspirantes que se hallen en condiciones que la ley Municipal exige, dirigirán sus solicitudes por término de 15 días contados desde su inserción en el Boletín oficial, al Sr. Alcalde de esta localidad.

Almara II 27 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Máximo Pérez.

ARENILLAS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de higiene y sanidad pecuaria de este partido, con la dotación anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

También percibirá el Profesor 120 fanegas de trigo anualmente por las iguales con los vecinos ganaderos de este pueblo y sus anejos Riba de Escalote, Rello y Lumias, que componen el partido, á más lo que produzca el herraje de unas 400 mulares.

Los Sres. Profesores que aspiren á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, transcurridos los cuales se preverá.

Arenillas 18 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Gabino López.

COLEGIOS ELECTORALES

Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1921, que se publica en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Relación que se cita.

Dévanos.—Escuela de ambos sexos.

Calderuela.—Idem.

Riba de Escalote.—Idem.

Esteras de Medina.—Idem.

Maján.—Idem.

Abanco.—Idem.

Quintanas de Gormaz.—Idem.

Narros.—Idem.

Torrevidente.—Idem.

Eseobosa de Almazán.—Idem.

Arancón.—Idem.

Aylagas.—Idem.

La Alameda.—Idem.

Suelasabras.—Idem.

Cortos.—Idem.

Lumias.—Idem.

Estepa de San Juan.—Idem.

Fuentes de Agreda.—Idem.

Ledares de Omaña.—Idem.

Madruédano.—Idem.

Blaeos.—Idem.